RADICADO:	08001310501120130049400
DEMANDANTE:	VICTORIA ELENA LARA CASTRO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, paso a su Despacho proceso que se encuentra pendiente de pronunciamiento de solicitud de mandamiento de pago, ejecutivo continuación de sentencia judicial.
Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veintiuno (21) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2.022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2.022).

En auto de fecha 29 de enero de 2020, el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago en favor de la ejecutante VICTORIA LARA CASTRO, a cargo de la ejecutada, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, por no cumplir el titulo ejecutivo con el requisito de la exigibilidad contemplado en el artículo 422 del CGP.

Posteriormente, en memorial de fecha 21 de junio de 2021, la parte demandante solicita librar mandamiento de pago, por lo cual procede el Despacho a resolver la petición a continuación de sentencia judicial, en los siguientes términos:

Apoya el apoderado del ejecutante su solicitud de cumplimiento de sentencia en el fallo de segunda instancia proferido por la sala Tercera de Decision Laboral, en la cual se resolvió:

> **PRIMERO:** REVOCAR la sentencia proferida el día 27 de noviembre de 2017, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por la señora VICTORIA ELENA LARA CASTRO, en contra del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, y en su lugar:
>
> > DECLARAR no probadas las excepciones de FALTA Y/O INSUFICIENTE AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA, INEXISTENCIA DEL DERECHO A FAVOR DEL DEMANDANTE, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, EXCEPCION GENERICA DE OFICIO Y PRESCRIPCION propuesta por el demandado DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.
> >
> > DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido, entre la demandante VICTORIA ELENA LARA CASTRO y el demandado

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, en el periodo del 01 de febrero de 2009 al 19 de junio de 2009.

CONDENAR al demandado DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, al pago de las cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios y vacaciones, a favor de la demandante, VICTORIA ELENA LARA CASTRO, del periodo comprendido del 01 de febrero de 2009, las cuales deberán ser indexadas en el momento en que se haga efectivo su pago, así:

- Cesantías: $191.858,61
- Intereses Cesantías $ 23.023,00
- Prima de Servicios $ 95.929,30
- Prima de navidad $191.858,61
- Vacaciones $ 95.929,30
- **Total** **$598.598,82**

CONDENAR al demandado DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, a reconocer y pagar al actor por concepto de indemnización por despido injusto, la suma de $679.096,66, que deberá ser indexada en el momento en que se haga efectiva su pago.

CONDENAR al demandado DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, al reconocimiento y pago a favor de la demandante, de la indemnización moratoria de que trata el articulo 1 del Decreto 797 de 1949, a partir del 20 de septiembre de 2009 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de las prestaciones adeudadas, según lo expuesto en l parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas en este grado jurisdiccional.

Previamente es menester, abordar el estudio acerca de los requisitos de exigibilidad de conformidad al Art. 100 del C.P.L. y de la S.S., el cual versa: "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme".*

Luego en materia laboral existen dos clases de títulos ejecutivos a saber:

a) Los contenidos en actos o documentos que provengan del deudor o de su causante; y
b) Los provenientes de decisiones judiciales o arbitrales en firme.

Adicionalmente a los requisitos exigidos por la norma en comento, se requieren, para la estructuración del título ejecutivo que el acto o documento, o de la decisión judicial o arbitral en

firme que resulte a cargo del deudor, se desprenda una obligación **expresa, clara y actualmente exigible,** de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 del C.G. P., aplicable al juicio ejecutivo, por mandato del art. 145 ibídem, el cual es del siguiente tenor literario.

> *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".*

Por otro lado el mismo estatuto procesal en su artículo 305 indica la procedencias de la ejecución de sentencias debidamente ejecutoriadas;

> *"Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.*
>
> *Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta".*

Así las cosas, se tiene que en el caso de autos, se llenan a cabalidad los presupuestos exigidos por las normas antes citadas, teniendo en cuenta que la apoderada de la ejecutante hace relación, como título de recaudo ejecutivo, a la sentencia proferida por este despacho judicial en la fecha antes indicada proferida dentro del proceso ordinario promovido por la señora VICTORIA ELENA LARA CASTRO contra el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**.**

En este sentido sin duda los documentos en mención contienen una deuda clara, expresa y exigible.

Como en el presente proceso la sentecia quedó ejecutoriada, se procederá de librar mandamiento de pago que se solicita contra el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, por la condena impuesta de conformidad con lo indicado anteriormente.

Asi mismo, ordenará notificar **PERSONALMENTE** el mandamiento de pago al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, de conformidad a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., toda vez que la solicitud de ejecución se realizó posterior a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia base de la ejecución.

De otra parte, el ejecutante solicita se ordene el embargo y retención de los dineros que tenga **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** en las cuentas a su nombre en los bancos BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Agrario, razón por la cual el despacho ordenará la medida solicitada, respecto esta medida, el Despacho diferirá el estudios de las medidas cautelares hasta tanto quede en firme la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **LIBRAR** mandamiento de pago a favor del **VICTORIA ELENA LARA CASTRO** contra el **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, por la condena impuesta en las sentencias objeto de ejecución.

   Orden de pago que deberá ser cancelada a la ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

2. **DIFIERASE** el estudio de las medidas cautelares hasta tanto quede en firme la liquidación del crédito.

3. **CONMINAR** a la parte demandante para que, con la solicitud de la entrega de dineros manifieste por escrito con presentación personal, bajo la gravedad del juramento, si ha recibido o no dineros respecto de las condenas reconocidas en el proceso, a efectos de la deducción a que haya lugar; lo anterior, en aras de evitar un doble pago y hacer operar el principio de lealtad procesal de las partes, además de evitar enfrentar las sanciones legales derivadas de un doble pago.

4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el mandamiento de pago a **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., toda vez que la solicitud de ejecución se realizó posterior a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia base de la ejecución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2013-00494